



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

• Panamá, R. de Panamá jueves 24 de noviembre de 2011

Nº  
26919-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 191

(De miércoles 2 de noviembre de 2011)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 192

(De miércoles 2 de noviembre de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 196

(De viernes 11 de noviembre de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 197

(De viernes 11 de noviembre de 2011)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 198

(De viernes 11 de noviembre de 2011)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 200

(De martes 22 de noviembre de 2011)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO.

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1302

(De martes 22 de noviembre de 2011)

QUE DESARROLLA LAS POLÍTICAS NACIONALES DE SALUD Y SUS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 285

(De martes 22 de noviembre de 2011)



**QUE APRUEBA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA ENMIENDA AL ANEXO 3.04 "PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DE CHINA", PÁRRAFO 6 "ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA" DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN).**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 479  
(De martes 22 de noviembre de 2011)

**QUE ADICIONA LOS NUMERALES 10, 11, 12 Y 13 AL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 110 DE 4 DE AGOSTO DE 2009.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución N° 004-DVMF  
(De jueves 17 de noviembre de 2011)

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto N° 389  
(De miércoles 23 de noviembre de 2011)

**POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA" CREADA POR LA LEY NÚMERO 94 DE 1º DE JULIO DE 1941.**

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto N° 1896  
(De viernes 18 de noviembre de 2011)

**POR EL CUAL EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, ACATA E IMPLEMENTA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1424 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, CONFORME A LA CIRCULAR 005/DS/2011 DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.**

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto N° 1899  
(De viernes 18 de noviembre de 2011)

**POR EL CUAL EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ REGULA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 55 DE 1973, MODIFICADA POR LA LEY 5 DE 2007, EL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 191**

(de 2 de Noviembre de 2011)

**Que designa a la Ministra de Comercio e Industrias, Encargada****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa a **YASMINA PIMENTEL**, actual Viceministra de Industrias y Comercio, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 11 al 19 de noviembre de 2011, inclusive, mientras el titular, **RICARDO A. QUIJANO JIMÉNEZ**, esté de viaje en misión oficial.

**PARÁGRAFO.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO No. 192**  
(de 2 de Noviembre de 2011)

**Que designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.** Se designa a SEBASTIÁN MIRONES, actual Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 6 y 7 de noviembre de 2011, inclusive, por ausencia de EMILIO JOSÉ KIESWETTER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 196**(de 11 de Noviembre de 2011)**Que designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.** Se designa a **FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 13 al 19 de noviembre de 2011, inclusive, mientras el titular, **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**, esté de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Se designa a **MAYRA AROSEMENA**, actual Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 13 al 19 de noviembre de 2011, inclusive, mientras el titular, **FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.
- PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



No 26919-A

Gaceta Oficial Digital, jueves 24 de noviembre de 2011

6

REPUBLICA DE PANAMA  
DECRETO No. 193  
(De 11 de noviembre del 2011)

Por cual se designa al Viceministro de Seguridad Pública, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Se designa a VENTURA E. VEGA O., actual Director de Administración y Finanzas, como Viceministro de Seguridad Encargado, del 15 al 19 de noviembre de 2011, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO GARUZ R., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARAGRAFO:** Esta designación rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 198

(de 11 de Noviembre de 2011)

Que designa a la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa a **IRMA CHONG**, actual Directora Nacional de Promoción de la Exportación, del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, el 29 y 30 de noviembre de 2011, inclusive, mientras el titular, **JOSÉ PACHECO TEJEIRA**, esté de viaje en misión oficial.

**PARÁGRAFO.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

  
RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO No. 200**

(de 22 de Noviembre de 2011)

**Que designa al Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, Encargado**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a **LUIS CUCALÓN**, actual Director General de Ingresos, como Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, Encargado, el día 29 de noviembre de 2011, por ausencia del titular **MAHESH KHEMLANI**, quien viajará en misión oficial.

**PARÁGRAFO.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República





## República de Panamá

### MINISTERIO DE SALUD

#### DECRETO EJECUTIVO N° 1302 (De 22 de Noviembre de 2011)

Que desarrolla las Políticas Nacionales de Salud y sus Lineamientos Estratégicos y dicta otras disposiciones.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 109 en concordancia con el artículo 112, estipula que es función esencial del Estado velar por la salud de sus habitantes, a través de una política de población que responda a las necesidades del desarrollo social y económico del país;

Que la Ley N°66 del 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario, establece que corresponde al Ministerio de Salud ejercer la función de estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud y en primer término dar orientación, así como dar los lineamientos generales de acción oficial del Gobierno frente a tales problemas;

Que la Política de Salud es una declaración o directriz oficial, que aspira un gobierno en el campo de la salud pública priorizando los objetivos de salud, e incluyendo los servicios del sector sanitario y otros sectores fuera del ámbito sanitario, que también afectan la salud de la población;

Que la Planificación en Salud Pública, requiere de Políticas Públicas bien formuladas que permitan la transformación de las decisiones en planes, programas y proyectos que al finalizar los mismos, permitan la evaluación de las propias Políticas Públicas que les dieron origen;

Que el Ministerio de Salud, como órgano de la función ejecutiva del Estado, tiene a su cargo la determinación y conducción de la Política de Salud del Gobierno Nacional y está investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorga, además de lo que el Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969 y el Estatuto Orgánico de Salud le confiere;

Que las Políticas de Salud serán parte de un Programa de Estado y no de Gobierno para lograr así su continuidad, evitando enfermedades, promoviendo la salud y mejorando la expectativa de vida de todos los habitantes de nuestro país;

#### DECRETA:

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Se aprueba la Política Nacional de Salud y sus lineamientos estratégicos, sus ejes, objetivos estratégicos, y líneas de acción propuestos para ejercer las funciones de rectoría del Ministerio de Salud y permitir la coordinación interinstitucional para entrega de servicios de salud con eficiencia, eficacia, calidad, equidad, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas.



**ARTÍCULO 2.** Las Políticas Nacionales de Salud buscan fortalecer las dimensiones de rectoría, tanto exclusivas como compartidas de la Autoridad Sanitaria. Estas dimensiones son:

1. Conducción
2. Regulación
3. Funciones Esenciales de Salud Pública
4. Vigilancia del Aseguramiento
5. Modulación del Financiamiento
6. Armonización de la Provisión

**ARTÍCULO 3.** Las Políticas Nacionales de Salud consideran también el espectro de competencia y acciones necesarias por parte de los sistemas sanitarios para alcanzar el objetivo central de la Salud Pública, que es mejorar la salud de las poblaciones, cumpliendo con sus funciones, que son:

1. Seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud.
2. Vigilancia de Salud Pública, investigación y control de riesgos y daños.
3. Promoción de la salud.
4. Participación de los ciudadanos.
5. Desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión.
6. Fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación y fiscalización.
7. Evaluación y promoción de acceso equitativo a servicios de salud.
8. Desarrollo de recursos humanos y capacitación en Salud Pública.
9. Garantía y mejoramiento de la calidad de servicios de salud.
10. Investigación en Salud Pública.
11. Reducción de impacto, emergencias y desastres.

**ARTÍCULO 4.** Los ejes, las políticas, los objetivos estratégicos y las líneas de acción de las Políticas Nacionales de Salud, serán implementados para períodos quinquenales de gobiernos, y se formularán en base a evaluaciones y análisis técnicos de la situación nacional de salud, y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

**ARTÍCULO 5.** La reformulación, cambios, creación o cierre de las Políticas Nacionales de Salud, estará condicionada a un proceso técnico de evaluación y análisis de monitoreo, debidamente sustentado, con el propósito de dar sostenibilidad a las políticas públicas estatales.

**ARTÍCULO 6.** Las Políticas Nacionales de Salud, buscan una gestión por resultados y una rendición de cuentas al Estado y a los ciudadanos.

## **CAPÍTULO II** **POLÍTICAS NACIONALES DE SALUD, 2010-2015**

**ARTICULO 7.** Las Políticas Nacionales de Salud implementadas para el periodo 2010-2015, tienen como objetivo garantizar la atención de excelencia a la población, a través del acceso a los servicios de salud integral, biopsicosocial, laboral y ambiental, basados en la estrategia de atención primaria en salud, mediante la promoción, prevención, provisión y rehabilitación, con eficiencia, equidad, eficacia, calidad, humanidad y transparencia de manera sostenible, fortaleciendo los programas de salud en el marco de una organización social y comunitaria participativa.

Las nueve (9) Políticas Nacionales de Salud son las siguientes:

**ARTICULO 8. Política N°1:** Regular todas las acciones relacionadas con la salud integral de la población y del ambiente, mediante la formulación, sistematización, modificación y vigilancia del cumplimiento de los instrumentos jurídicos sanitarios, en el ámbito nacional. Pretende fortalecer el marco normativo sanitario que protege y promueve la salud con la garantía de su cumplimiento; a su vez cumple con la Dimensión Rectora de Regulación y la función esencial de Salud Pública referente al fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación y fiscalización.





**ARTÍCULO 9. Política N°2:** Ejercer el liderazgo sectorial en salud.

Busca orientar a las instituciones del sector y movilizar los grupos sociales en apoyo de la Política Nacional de Salud.

Cumple con la Dimensión Rectora de Conducción y la función esencial de Salud Pública referente al desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión.

**ARTÍCULO 10. Política N°3:** Mejorar el acceso a los servicios integrales de salud con equidad, eficiencia, eficacia y calidad.

Promueve la complementariedad de diversos proveedores y grupos de usuarios para extender la cobertura de atención de salud.

Cumple con la Dimensión Rectora de Armonización de la Provisión de Servicios de Salud y las funciones esenciales de Salud Pública referentes a:

1. Evaluación y promoción de acceso equitativo a servicios de salud.
2. Garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud.
3. Reducción de impacto, emergencias y desastres en salud.

**ARTÍCULO 11. Política N°4:** Promover la salud con participación social considerando el enfoque de género, intercultural, multidisciplinario, interinstitucional, principios de transparencia y rendición de cuentas.

Se dirige a fomentar la Promoción y Participación Social cumpliendo con dos (2) funciones esenciales de Salud Pública que consideran estos aspectos de forma específica:

1. Promoción de la Salud.
2. Participación de los ciudadanos en la salud.

**ARTÍCULO 12. Política N°5:** Fortalecer la vigilancia de los factores determinantes de la salud para el control de los riesgos, amenazas y daños a la población.

Es una política que se formula para la vigilancia de los determinantes de la salud y cumple con dos (2) funciones esenciales de Salud Pública:

1. Seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud.
2. Vigilancia de Salud Pública, investigación y control de riesgos y daños.

**ARTÍCULO 13. Política N°6:** Fortalecer el desarrollo de capacidades de los recursos humanos sectoriales en salud.

Aspira a fortalecer el desarrollo de las capacidades del recurso humano, cumpliendo con la función esencial de Salud Pública.

**ARTÍCULO 14. Política N°7:** Fortalecer la capacidad institucional de investigación y desarrollo tecnológico en salud.

Se encamina a fortalecer el fomento de la investigación y el uso de la tecnología en salud, cumpliendo con la función esencial de Salud Pública referente a la investigación en esa área.

**ARTÍCULO 15. Política N°8:** Modular y vigilar los recursos financieros sectoriales en salud.

Tiene como objetivo, vigilar y modular la complementariedad de los recursos financieros de diversas fuentes, para asegurar el acceso de la población a los servicios de salud, cumpliendo con la Dimensión Rectora de Regulación Compartida de Modulación del Financiamiento.

**ARTÍCULO 16. Política N°9:** Modernizar la red pública de los servicios de salud.

Cumple con la Dimensión Rectora Compartida de Armonización de la Provisión de los Servicios de Salud, por la importancia dada al proceso de modernización de la red pública de servicios de salud, para entregar un servicio de provisión adecuado a las poblaciones.

**ARTÍCULO 17. Los Ejes Estratégicos de las Políticas Nacionales de Salud** formulados por el Ministerio de Salud, para el período 2010-2015, son los macro objetivos que permiten cumplir la misión y visión institucional.





Estos Ejes son los siguientes:

Eje I: Protegiendo a la población mediante la regulación y conducción del sistema de salud.

Eje II: Mejorando la calidad y el acceso de la población a los servicios de salud.

Eje III: Promoviendo la salud con la participación social.

**ARTÍCULO 18.** Cada una de las Políticas de Salud está enmarcada dentro de los ejes mencionados en el artículo anterior y lo desglosamos así:

Dentro del Eje I encontramos las políticas N° 1 de regulación; N°2 de Liderazgo Sectorial; N°6 de Capacidades de recursos humanos; N°7 de Capacidad de investigación y N°8 de Modular y vigilar los recursos financieros sectoriales en salud.

Dentro del Eje II encontramos las políticas N°3 referente a mejorar accesos a servicios de salud; N°5 sobre la vigilancia de determinantes de salud y N°9 sobre la modernización de la red pública de los servicios de salud.

Dentro del Eje III encontramos la política N°4 sobre la promoción de la salud con participación social considerando el enfoque de género, intercultural, multidisciplinario, interinstitucional, principios de transparencia y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 19.** Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

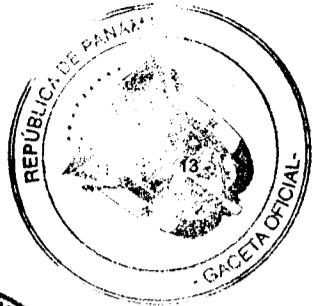
Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

FRANKLIN J. VERGARA

Ministro de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 285**

**(De 22 de Noviembre de 2011)**

Que aprueba la decisión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de China (Taiwán) mediante la cual se adopta la Enmienda al Anexo 3.04 "Programa de desgravación arancelaria de la República de China", párrafo 6 "Administración de la Cuota" del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de China (Taiwán)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

**CONSIDERANDO**

Que el 21 de agosto de 2003, se firmó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de China (Taiwán);

Que el artículo 18.01 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de China (Taiwán), en el párrafo 2 (a), (b), y (c) y párrafo 3 (d) faculta a la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio, acordar modificaciones al Anexo 3.04 y elaborar y aprobar reglamentos que requiera la ejecución del Tratado;

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de China (Taiwán), integrada por el Ministro de Comercio e Industrias de la República de Panamá y el Ministro de Asuntos Económicos de la República de China (Taiwán), han aprobado una Enmienda al Anexo 3.04 Programa de Desgravación Arancelaria, párrafo 6 Administración de la Cuota, del TLC, con la intención de facilitar la exportación de Azúcar al mercado Taiwanés;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Apruébese en todas sus partes el documento que contiene la Decisión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y la República de China (Taiwán), cuyo texto es el siguiente:

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de China y la República de Panamá, en el espíritu de los objetivos del Acuerdo, estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes y crear procedimientos efectivos para la implementación y la aplicación de este Acuerdo, de conformidad con el mandato conferido en el párrafo 2 (a), (b) y (c) y párrafo 3 (d) del Artículo 18.01 del Acuerdo mencionado anteriormente,



## HA DECIDIDO

Enmendar el párrafo 6 Administración de Cuota del Anexo 3.04 "Programa de Desgravación Arancelaria de la República de China", el cual se leerá como sigue:

A partir de la entrada a vigencia de este Tratado hasta el 31 de diciembre del mismo año calendario, la proporción de la cantidad de la cuota será establecida de conformidad con la cantidad de meses aplicables que quedan de ese año dividido por doce (12).

Dentro de treinta (30) días calendario desde la entrada a vigencia de este Tratado, la República de Panamá deberá decidir la Parte que administrará la asignación de la cuota para las mercancías negociadas con contingente arancelario de conformidad con este Tratado y notificar a la República de China.

Panamá notificará a la República de China dentro los primeros treinta (30) días calendarios de cada subsiguiente año de cuota de este Tratado, la Parte que administrará la asignación de la cuota para las mercancías con contingente arancelario negociados en este Tratado.

En el evento que Panamá no notifique a ROC dentro del período mencionado anteriormente, el mismo sistema de administración de cuota se usará para ese año de cuota.

En el evento que Panamá administre la asignación de la cuota, la República de China sólo aplicará la tarifa intracontingente negociada ante la OMC para esas mercancías. Se entenderá que la República de China no aplicará ningún otro impuesto o cargos para los productos con contingente arancelario, con excepción de *Harbor Construction Services Dues*, impuestos de valor agregado y cargos de promoción al comercio que ROC aplica a todas las importaciones.

En el evento que Panamá le solicite a ROC que administre la cuota, la República de China no aplicará la tarifa intracontingente de la cuota o ningún otro impuesto o cargo excepto *Harbor Construction Services Dues*, el impuesto de valor agregado, cargos de promoción al comercio y alquiler del derecho de importación para los productos con contingente arancelario. En esta situación, la República de China asignará la cuota para piña dos veces al año y para el resto de los productos asignará la cuota trimestralmente. En el evento que la cuota no sea asignada en su totalidad, el restante de la cuota será agregado a la próxima asignación del mismo año de la cuota.

A las importaciones que excedan a las que están establecidas por el contingente arancelario de conformidad con este Tratado se les aplicará las respectivas tarifas de Nación Más Favorecida (NMF).

Las licencias de importación emitidas para productos con contingente arancelario podrán ser usadas en cualquier momento del año, con excepción de la piña. Los períodos de importación de piña serán del 1 de enero hasta el 31 de marzo y desde el 1 de agosto al 31 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, la asignación de la cuota de azúcar es administrada por la República de Panamá, y la República de China deberá implementar una cuota libre de arancel (0%) para el azúcar originaria de la República de Panamá. Para el azúcar incluido en la cuota libre de arancel (0%), la República de China requerirá el Certificado de Origen y el Certificado de Contingente Arancelario (CCA) expedido por la República de Panamá. Se entenderá que la República de China no aplicará ningún otro impuesto o cargos para los productos con contingente arancelario, con excepción de *Harbor Construction Services Dues*, impuestos de valor agregado y cargos de promoción al comercio que ROC aplica a todas las importaciones.





HECHO en duplicado en los idiomas Español, Chino e Inglés, las tres versiones son igualmente auténticas. En caso de divergencias en la interpretación de esta Decisión, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la  
República de Panamá  
(fdo.)

Roberto C. Henríquez  
Ministro de Comercio e Industrias  
Fecha: 17 (Día)/ 5 (Mes) / 2011  
Lugar: Ciudad de Panamá

Por el Gobierno de la  
República de China  
(fdo.)

Yen-Shiang Shih  
Ministro de Asuntos Económicos  
Fecha: 6 (Día)/ 5 (Mes) / 2011  
Lugar: Ciudad Taipei

**Testigo de Honor**

(fdo.)

Simón S. Y. Ko  
Embajador de ROC en Panamá  
Fecha: 17 (Día)/ 5 (Mes) / 2011  
Lugar: Ciudad de Panamá

**Artículo Segundo:** Estas modificaciones entrarán en vigor sesenta días después de la fecha en que los Gobiernos de Panamá y China (Taiwán) se intercambien las notas en las que se comuniquen haber cumplido con las formalidades legales para la aplicación de las mismas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

**RICARDO QUIJANO J.**  
Ministro de Comercio e Industrias





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 479  
(De 22 de Noviembre de 2011)

“Que adiciona los numerales 10, 11, 12 y 13 al artículo 2 del  
Decreto Ejecutivo No. 110 de 4 de agosto de 2009.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 97 de 1998, para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 110 de 4 de agosto de 2009, por el cual se creó la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado;

Que en la actualidad, la normativa frente a la gestión financiera del riesgo de desastres hace énfasis únicamente en programas de seguros, concentrando los esfuerzos en disminuir los costos del aseguramiento, lo cual no necesariamente conlleva el diseño e implementación de estrategias financieras de administración del riesgo de desastres que disminuyan la vulnerabilidad fiscal del Estado ante la ocurrencia de desastres generados por fenómenos naturales;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1101 de 30 de diciembre de 2010, por el cual se aprobó la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (G. O. No. 26699-B de 12 de enero de 2011), señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, es responsable de la adopción de inversiones de protección financiera impulsando la creación de productos y mecanismos de protección; en coordinación con la Dirección de Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y de la Plataforma Nacional de Reducción de Riesgos de Desastres diseñarán la sistematización de la información y sus criterios sobre la cuantificación y valoración de los daños ocasionados por desastres y garantizarán su disponibilidad para la toma de decisiones en el momento de formular o evaluar proyectos de inversión;

Que las responsabilidades anteriormente mencionadas, tienen un alcance superior a las funciones que en materia de riesgos de desastres le han sido asignadas a la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, por lo que se hace necesario actualizar las funciones de la misma de manera que pueda cumplir con las responsabilidades asignadas mediante la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD);

Que según lo dispuesto por el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;



Decreto Ejecutivo No 14-11

De 24 de Noviembre de 2011

“Que adiciona los numerales 10, 11,12 y 13 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 110 de 4 de agosto de 2009.”

Página 2 de 3.

DECRETA:

**Artículo 1.** Se adicionan los numerales 10, 11,12 y 13 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 110 de 4 de agosto de 2009, así:

**“ARTÍCULO 2:** Son funciones de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado:

- 1) Evaluar el funcionamiento y rendimiento de las empresas mixtas para asegurar el mejor beneficio para el Estado.
- 2) Participar con derecho a voz en todas las juntas directivas u organismos superiores de toma de decisiones de todas las empresas mixtas en que el Estado sea parte.
- 3) Recomendar al Ministro de Economía y Finanzas, o al Viceministro de Finanzas en funciones delegadas, políticas encaminadas al mejoramiento funcional y rentable de las empresas mixtas del Estado.
- 4) Trabajar en armónica colaboración con el resto de las instituciones estatales que conformen parte de la toma de decisión de las empresas mixtas.
- 5) Requerir todo tipo de información, documentos, trámites de instituciones públicas y privadas necesarias para la correcta evaluación de sus funciones.
- 6) Elaborar la propuesta organizativa necesaria para su adecuado funcionamiento.
- 7) Revisar y recomendar al Ministro de Economía y Finanzas, o al Viceministro de Finanzas en funciones delegadas, la política en materia de riesgos, seguros y fianzas con el Estado.
- 8) Verificar que los bienes nacionales estén cubiertos por un moderno sistema de administración de riesgos, seguros y fianzas. Asegurarse que los bienes nacionales que se encuentren en total deterioro no estén asegurados con pólizas de seguros o fianzas.
- 9) Realizar aquellas tareas o funciones que le sean asignadas por disposiciones legales, por el Ministerio de Economía y Finanzas o por el Viceministro de Finanzas.
- 10) Diseñar, desarrollar e implementar la adopción de políticas de inversiones en protección financiera a través de programas de Administración de Riesgos, aplicable a todo el Estado incluyendo la gestión de riesgos de desastres.
- 11) Coordinar con la asistencia técnica del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Plataforma Nacional de Reducción de Riesgos de Desastres, la sistematización de la información y criterios de cuantificación y valoración de los daños ocasionados por desastres.



Decreto Ejecutivo No 479

De 22 de noviembre de 2011

“Que adiciona los numerales 10, 11, 12 y 13 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 110 de 4 de agosto de 2009.”

Página 3 de 3.

- 12) Representar al Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres en América Central (CEPREDENAC).
- 13) Representar al Ministerio de Economía y Finanzas en el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguros Agropecuarios (ISA)”.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



FRANK DE LIMA  
Ministro de Economía y Finanzas



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## RESOLUCIÓN 004 – DVMF DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

**"POR LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETROLEO"**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 46 de 10 de mayo de 2011, "Que modifica el impuesto al consumo de algunos combustibles líquidos por el término de noventa días" modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011, se establecen las tasas de reducción máxima del impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo, del diesel bajo azufre y la gasolina sin plomo 91 octanos RON previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal hasta B/.0.25 por galón;

Que el artículo 1 de la citada norma, establece que "corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas determinar la tasa aplicable de reducción máxima temporal del impuesto, la fecha de entrada y terminación de vigencia y el monto correspondiente al impuesto";

Que el artículo 2 de la citada norma, establece que "el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer una sobretasa a los impuestos al consumo de los combustibles líquidos, con el fin de compensar el sacrificio fiscal por razón de los montos dejados de percibir en un concepto de reducción del impuesto";

Que mediante certificación No. 032-11 de la Secretaría Nacional de Energía se ha determinado disminuir temporalmente el precio de venta al consumidor en estaciones de servicio para la gasolina sin plomo 91 octanos RON estableciéndolo en B/.3.64 por galón y aumentar temporalmente el precio de venta al consumidor en estaciones de servicio para el diesel bajo azufre en B/.3.80 por galón, efectivo desde el 19 de noviembre al 02 de diciembre de 2011.

Que para mantener el precio arriba indicado es necesario que el Estado establezca un sacrificio fiscal para el diesel bajo azufre de B/.0.0279 y una sobretasa para la gasolina sin plomo 91 octanos RON de B/.0.0241 por galón respectivamente, efectivo desde el 17 de noviembre al 30 de noviembre de 2011, en las ciudades de Panamá y Colón.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo temporal del 17 de noviembre al 30 de noviembre de 2011, de los siguientes productos derivados del petróleo previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 46 de 2011, modificada por la Ley 63 de 2011, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	IMPUESTO TEMPORAL
Diesel bajo azufre	B/.0.25 por galón	B/.0.2221 por galón
Gasolina sin plomo 91 octanos RON	B/.0.60 por galón	B/.0.6241 por galón

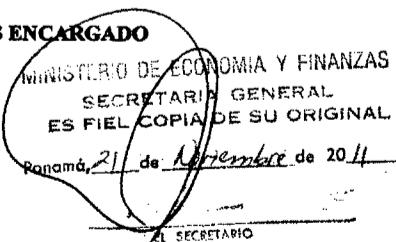
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 46 de 10 de Mayo de 2011, modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAHESH C. KHEMLANI  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ENCARGADO





**DECRETO NÚMERO 389**  
(de 23 de noviembre del 2011)  
por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden  
"VASCO NÚÑEZ DE BALBOA"  
creada por la Ley Número 94 de 1º de julio de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**

*Que, el Honorable Señor HUMBERTO LÓPEZ MORALES, de nacionalidad cubana, posee una sólida y vasta preparación académica, obteniendo primero una licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Habana, con especialización en Lingüístico-literaria. Posteriormente, obtiene el título en Filología Románica por la Universidad Complutense de Madrid y, finalmente, el doctorado en esa especialidad en la misma universidad.*

**SEGUNDO:**

*Que, el Honorable Señor HUMBERTO LÓPEZ MORALES se ha desempeñado como catedrático y Profesor Visitante en varias universidades de los Estados Unidos, América Latina y Europa. Asimismo, ha dictado charlas y conferencias en más de 200 centros universitarios de varios continentes.*

**TERCERO:**

*Que, actualmente, el Honorable Señor HUMBERTO LÓPEZ MORALES es el Secretario General de la Asociación de Academias de la Lengua Española desde 1994, Académico de Número de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, al igual que de la Real Academia Española de la Lengua y de varios países de América Latina, y Estados Unidos. Asimismo, pertenece al Consejo Editorial de varias revistas relacionadas con la lengua española y es miembro honorario de la Academia Nicaragüense y de Filipinas.*

**CUARTO:**

*Que, el Honorable Señor HUMBERTO LÓPEZ MORALES ha dedicado gran tiempo a la investigación en el campo de la Sociolingüística y la Lexicografía, tanto teórica como aplicada, y, de igual modo, a la lingüística general. Es autor de más de 54 libros especializados en la materia y ha publicado alrededor de 240 artículos en revistas científicas relacionadas con la lengua española.*





**QUINTO:**

*Que el Gobierno de Panamá desea reconocer la larga y fructífera labor del Honorable Señor HUMBERTO LÓPEZ MORALES en torno al cultivo, la preservación y pureza del idioma que hablan millones de personas en el mundo.*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:**

*Concédense la Condecoración Nacional de la Orden "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA", en el grado de "Gran Oficial", al Honorable Señor HUMBERTO LÓPEZ MORALES, por sus relevantes méritos.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Dado en la ciudad de Panamá, a los 23. días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).*



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



**ROBERTO C. HENRÍQUEZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores





ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá 18 de 11 de 11  
La Secretaría General de la Alcaldía  
del Distrito de Panamá



## ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. de Panamá  
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 1896  
(De 18 de noviembre 2011)

"Por el cual el Alcalde del Distrito de Panamá, acata e implementa el Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011, conforme a la circular 005/DS/2011 de la Gobernación de la Provincia de Panamá"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En el uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que la señora Mayín Correa, Gobernadora de la Provincia de Panamá, mediante Circular 005/DS/2011, fechada el día 11 de noviembre de 2011, dirigida a los Alcaldes de la Provincia de Panamá, y recibida en el Despacho del señor Alcalde del Distrito de Panamá, el día 14 de noviembre de 2011; remite el Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011, "Por el cual se ordena a las Gobernaciones de todo el país que reglamenten el horario de funcionamiento de centros nocturnos", para su debido acatamiento e implementación;

Que en la referida Circular 005/DS/2011, la señora Gobernadora de Panamá, indica lo siguiente:

*"Como quiera que en el citado instrumento legal se establece que los Alcaldes deberán establecer las sanciones o multas aplicables por el incumplimiento del horario de funcionamiento de los centros nocturnos (domingo a miércoles de 9:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente; y de jueves a sábado de 9:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente); respetuosamente les solicito se sirvan emitir los respectivos Decretos Alcaldíos que establezcan las sanciones a quienes en sus Distritos incumplan dicho horario."*

*Con fundamento en lo previsto en el artículo 44 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 (modificada por la Ley No. 52 de 1984), favor hacernos llegar copia del Decreto Alcaldío en el término de cinco (5) días hábiles."*

Que el referido Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011, fue publicado en Gaceta Oficial No. 26909-E.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las personas naturales o jurídicas, que incumplan con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011, dentro del Distrito de Panamá, serán sancionadas con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) a Diez Mil Balboas (B/10,000.00). En caso de reincidencia serán sancionados con multa del doble a la impuesta con anterioridad y de considerarlo necesario, adicional a la multa monetaria impuesta, la cancelación del respectivo permiso de expendio de bebidas alcohólicas y permiso nocturno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese a los corregidores, inspectores municipales e inspectores municipales auxiliares e inspectores de vigilancia municipal y policías municipales, para que garanticen el fiel cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

BOSCO RICARDO VALLARINO  
Alcalde del Distrito de Panamá

ELIADES SERRANO

Secretario General



## ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá  
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

### Decreto No. 1899 (De 18 de noviembre de 2011)

"Por el cual el Alcalde del Distrito de Panamá regula conforme a lo establecido en la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, el horario de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá y se dictan otras disposiciones"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En el uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Panamá, considera oportuno regular el horario de los centros donde se expenden bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá, conforme a la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, la cual en su Artículo 1 señala:

*"Artículo 1. Para los efectos de los impuestos a que se refiere este Capítulo, se distinguen tres clases de establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas:*

1. *Los dedicados a la venta al por mayor, los cuales sólo podrán efectuar ventas de nueve (9) o más litros.*
2. *Los dedicados a la venta al por menor en recipientes llenos y cerrados. En estos establecimientos no se podrán vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento ni en sus inmediaciones.*
3. *Los dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, los cuales no podrán vender licores en recipientes cerrados ni al por mayor.*

*El Alcalde del respectivo distrito podrá dictar normas relativas a los horarios en que estos establecimientos pueden operar. Estas normas deberán ser de aplicación general de acuerdo con el tipo de negocio y las zonas donde estén ubicados."*

Que el Alcalde del Distrito de Panamá, preocupado por el incremento de hechos violentos en el Distrito de Panamá, y escuchando el querer de los ciudadanos del Distrito de Panamá, considera oportuno regular el horario de expendio de bebidas.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los centros de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá, sólo podrán operar dentro de los siguientes horarios:

- Domingo, lunes, martes y miércoles: desde las 9:00 de la mañana hasta las 2:00 de la mañana del día siguiente.
- Jueves, viernes y sábados: desde las 9:00 de la mañana hasta las 3:00 de la mañana del día siguiente.

Las tiendas, supermercados, restaurantes, casinos, salas de juego y hoteles, cuya actividad principal no sea la venta o expendio de bebidas alcohólicas, podrán seguir operando fuera del horario antes señalado, pero con la prohibición de la venta, expendio, distribución gratuita y/o consumo de bebidas alcohólicas, fuera de dicho horario.

Cont.../



**Decreto No. 1899**  
(De 18 de noviembre de 2011)  
Página No. 2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las personas naturales o jurídicas, que incumplan con lo establecido en el presente Decreto Alcaldicio, serán sancionadas con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) a Diez Mil Balboas (B/10,000.00). En caso de reincidencia serán sancionados con multa del doble a la impuesta con anterioridad, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, y demás normas que regulen la materia, según cada caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Alcalde del Distrito de Panamá, a través de Decreto Alcaldicio, podrá establecer horarios distintos a los fijados en el Artículo Primero, para días feriados y/o festivos, como el 24 de diciembre, 31 de diciembre, carnavales y fiestas patronales.

**ARTICULO CUARTO:** Facúltese a los corregidores, inspectores municipales e inspectores municipales auxiliares y inspectores de vigilancia municipal y policías municipales para que garanticen el fiel cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**BOSCO RICARDO VALLARINO**  
Alcalde del Distrito de Panamá

  
**ELIADES SERRANO**  
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 18 de 11 de 11  
La Secretaría General de la Alcaldía

